



Vendiendo de una heredad otorgada
por Pedro Nauarrete y Teresa Sanchez
de el Castellar conyuges vecinos de Sarriena.
en favor del Rdo. Mro. Manuel San-
chez de el Castellar go de lallaga: por
pura de 600 l

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



Indei nomine Amen sea alio manifeste
to que nros Cedio N.º de Labrador
y Teresa Sanchez del castellar conyuges
vecinos del lugar de S. arrio

de grado, y de nuestrá cierta ciencia, certificados, bien, y llenam-
mente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y
por todas cosas por nosotros, y los nuytros herederos, y suceffo-
res, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de
la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y
valedera, y en alguna cosa no reuocadera VENDEMOS, y luego
de presente libramos, cedemos, transportamos, y desamparamos
a y en fauor de vos

A.º de la Parrochia de S. arrio
de la Parrochia de S. arrio, perpetuo de la Parrochia
de S. arrio de Cuba y en la ciudad de S. arrio

para vos, y a los vuestros herederos, y suceffores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quienvos de aqui adelante quere-
reis, ordenareis, y mandareis, a saber es una heredad situada

en la villa de la Berbera termino del lugar
de S. arrio, con su heredad de S. arrio, y
de S. arrio, con su heredad de S. arrio, y

ansi como las dichas confrontaciones cierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, ani aquello ab integro, os ven-
demos cō todas sus entradas, y salidas derechos, instancias, pertene-
cias, y mejoramientos qualesquiera que tiene, y le pertenecen, y
pertenecer le pueden, y deuen, podian, y deuran en qualquier
manera, y por qualquiera causa, y razon

franca y quita de
qualquier cargo, vinculo, de testamento, imprediccion
y mala voz que deuen en su posesion, y por
por qualquier causa, y razon & por precio, es a saber, de
cien reales & por precio, es a saber, de
suelos laques, los quales en
poder

poder, y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado recibido, renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho, y condicion sin causa, y a la ley, o derecho que focorre, y ayuda a los decebidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltre la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, e irrenovable, que es dicha entre vivos: queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenaris, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleyteis lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y enotra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquillo a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas anamente, vtil, y prouechosa lo sobredicho, e intrascripto pude, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contratiedad vuestra, y de los nuestros, & de toda otra persona, cessante de todo, y qualquier derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos facamos, desposamos, y fuera echamos, transferiendolo respectivamente en vos dicho comprador, y en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en posesion de aquellos os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro N O M I N E P R E C A R I O tenerlo, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello, la qual podais tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos, y mandamos todos

quese

292

nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vlar, y exercer enjuizio, y fuera del a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas, a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello imponentes, o moquientes, constituyendos bastante procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propria, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer tocas, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya propria puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituidos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos, todos juntamente, y cada vno de nos por si seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a E V I C C I O N

*plena real y efectiva de su poder, de qual
quier pleyto, question, que doquiera pudiese*

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz, os serán puestos, movidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar, y defenderos aquello, contodos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio de pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad o puesto, sean finidos, y determinados, y vos dicho comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo, vuestro derecho, y pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y ellos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o los vuestros: los quales podais llevar a todo

todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros: remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha malavoz, y de apelar, la apelación proseguir. Et si por causa de los dichos, pleitos, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguir, sedes aquellos vos dicho comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros.

*con embargo de lo que en el presente se contiene
Lugar donde se vende, con fianza que se
venderá según dicho es*

y de tanto valor, y precio como es lo sobredicho que os vendemos, ò restituireis el dicho precio que por la presente auemos recebido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiera al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por pagar, satisfacer, y emendaros qualquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sosteniendo aureis: de los quales queremos, y expresamente consentimo, que vos, y los vuestros seais creidos por vuestras, y suyas sols simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, seruar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ido, ni vnido en tiempo alguno, ni por causa, manera, ò razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente y cada vno de nos por subrogamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, vuestras peñas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y itios dondequiere auidos, y por auer: los quales queremos aquí aver, y auemos, los muebles por nombrados, especificados, y calendados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones frontales, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, è hypotecados particularmente distinta, deuidamente, y según fuero: queriendo que la presente obligación sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligación, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, y uso, y costum-

bre

bre del presente Reyno de Aragon, seu alías, puede, y debe tener, y surtir. De tal manera que para efecto de todo lo sobredicho que-remos, y expresamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez, que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumariamente, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a uso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seais satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRINCIPALIO**, & constituto, de tal manera, que la posesión actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os aproveche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ofension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouanza alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiera de los articulos de la litigacion, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquier otro proceso, y modo de proceder, ansí en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrasiero, y en virtud de las tales sentencias respectiue, podais tener, y vniuersuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciarnos a nuestros propios Iueces ordinarios, y locales, y al iuzio de aquellos, y nos sometemos a la Jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Chancelaria de la ciudad de Çaragoça, y sus General, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha

cha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Ecles-
iasticos, y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y señorios
sean, delante los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y
qualquiera dellos respectiuamente, que mas demandar, y conue-
nir nos querreis, prometemos, conuenimos, y nos obligamos to-
dos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfazer, y en-
mendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de derecho, y
de justicia: Queriendo asi mismo, que por lo sobredicho pueda
ser variado juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y execu-
cion a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas
vezes a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmen-
te renunciarnos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para
buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, obser-
uancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las so-
bredichas cosas, o a alguna della repugnantes. *Hic* fue questo

en el lugar de Sarrión a nueve dias del
mes de febrero de dicho año, con la asistencia de los
señores de dicho lugar, los quales de mi parte
asistieron *Alonso* y *Siete* siendo presentes
por testigos el Reverendo *Martin* *Benedito* en la Concejal de Sarrión
y en ella presente el *Comun* *Aluando* mandado
hacer en dicho lugar de Sarrión las personas
que de fuero se requirieron quedando con la copia
en la otra original de la presente escritura.

En *no* de mi *Juan* *Christophomo* *Nabante*
Notario *Verin* del lugar de Sarrión



y por autoridad Real y por todos los señores
y señores del Reyno de Aragón, por sus nobres que
asiste sobre dicho con los testigos arriba nom-
brados presente fui yo *scribo* testifico et signo

Procedencia a favor del
Licdo Manuel Sanchez
del Castellon V.º de la Paroquia
de Cuba de una heredad in-
diada en la Real Caxa de Indias
de Sanion



GOBIERNO
DE ARAGON